

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal de responsabilidad Civil Contractual seguido por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA en contra del CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES, CONSTRUMARC LTDA, IRON CONSTRUCTORES S.A.S y RAFAEL BEJARANO GUALDRON.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-0096-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., así como de las establecidas en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalaran a continuación:

1. dice el Num. 4 del Art. 82 del C. G. del P. que en la demanda se deben indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, sin embargo, el ejecutante encamina la demanda en contra del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes y a su vez solicita se ejecute el valor de sendas facturar no existiendo claridad, a la postre, acerca de la acción que se está empleando.

2. Del mismo modo, deberá clarificar las pretensiones, dado que en los hechos anuncia que deprecia la compulsión de la suma de (\$122.637.221.00) como capital de las facturas allí relacionadas, así como el valor de (\$21.849.000.00) por concepto de interés de mora, no obstante, en el acápite de pretensiones reclama valores distintos, pues una vez sumados no coinciden con los señalados en los hechos ni en el acápite de cuantía.

3. Otro de los requisitos de la demanda resulta ser el establecido en el numeral 9 del artículo Art. 82 del C. G. del P el cual corresponde a la necesidad de establecer la cuantía del asunto a fin de determinar la competencia; así mismo Indica el Núm. 1 del Art. 26 de la misma norma que la cuantía se determinará por "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, (...)*"no obstante en este acápite, el apoderado indica que equivale a la suma de CIENTO

VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 80 CENTAVOS M/CTE (\$127.528.683.80), y en las pretensiones los valores deprecados son disimiles, por lo que deberá clarificar tal situación.

4. Uno de los anexos obligatorios de la demanda corresponde al poder cuando se actúe por intermedio de apoderado, documento que si bien fue aportado no se encuentra en debida forma debido a que, en el encabezado del mismo se dirige al Juez Civil Municipal.

5. No se acredita debidamente la calidad del demandado CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES, toda vez que, si bien anexa el acta de constitución, no se anexan la totalidad de los certificados de existencia y representación legal de las empresas que integran al consorcio, incumpliendo así con lo consagrado en los art. 84 y 85 del C.G.P.

6. De otra parte, los certificados de existencia y representación legal aportados datan de un holgado plazo -05 de octubre de 2022-, por lo que debe armarlos de reciente expedición, pues por el paso del tiempo pudo cambiar no sólo la representación de la sociedad, sino el lugar de domicilio y donde recibirá notificaciones judiciales.

7. Por su lado, el Num. 6 indica que la demanda debe señalar la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte. Pese a que se anuncia en el acápite correspondiente documentos que invoca como pruebas, el Certificado de Existencia y Representación Legal de Valco Constructores LTDA y las copias de las guías de envío de facturas numeradas 12273,12404,12814,12982,13115, 13203, pero las mismas no fueron adosadas.

Así las cosas, se le otorgará al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

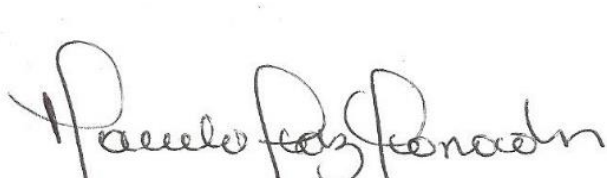
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal de responsabilidad Civil Contractual seguido por COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA en contra del CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES, CONSTRUMARC LTDA, IRON CONSTRUCTORES S.A.S y RAFAEL BEJARANO GUALDRON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de agosto de 2023.	
Secretaria, _____.	